ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA CERTIFICADORA DE IDIOMAS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracciones I y V, 3°, 23 y 24 fracción XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2°, 10 fracción III, y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria de 24 de julio de 1992, el H. Consejo Universitario aprobó el plan de estudios de la Licenciatura en Lengua Inglesa, como respuesta a la creciente necesidad de profesionales en esta área y dentro del marco de integración de las instituciones de educación superior a los procesos de globalización.

Que la constitución de la Escuela de Lenguas obedeció a los compromisos institucionales fijados en el Plan General de Desarrollo 1993-1997, asumiendo un régimen de administración y operación centralizada a la Administración Central.

Que en sesión ordinaria de 31 de octubre de 1996, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con respecto a la propuesta de creación de la Escuela de Lenguas; acto que permitió su desincorporación del esquema centralizado a la Administración Central, adquiriendo en consecuencia la naturaleza jurídica de Organismo Académico.

Que en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2001, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la propuesta de cambio de denominación de la Escuela de Lenguas por Facultad de Lenguas.

Que en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2008, el H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento normativo que tiene por objeto regular los estudios de Diplomado Superior, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Que el artículo 26 del Reglamento de los Estudios Avanzados establece los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes que deseen ingresar a los estudios avanzados.

Que particularmente la fracción III del artículo 26 prevé que los aspirantes a ingresar a los estudios de Maestría y Doctorado, demuestren la aprobación de los exámenes de comprensión de una lengua extranjera, de entre las que señale el plan de estudios.

Que así mismo, establece dicha fracción que el plan de estudios establecerá el proceso de certificación de tal requisito a través de la instancia que para tal efecto determine la Universidad.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA CERTIFICADORA DE IDIOMAS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se reconoce a la Facultad de Lenguas de la Universidad Autónoma del Estado de México como instancia certificadora de idiomas para los efectos de la fracción III del artículo 26 del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Las certificaciones que realice la Facultad de Lenguas tendrán por objeto recabar evidencias que demuestren que los aspirantes a ingresar a los estudios avanzados de Maestría y Doctorado cuentan con los conocimientos de las lenguas extranjeras establecidas en los planes de estudio correspondientes.

TERCERO. Para llevar a cabo las certificaciones de lenguas extranjeras, la Facultad de Lenguas aplicará los exámenes de comprensión de textos y/o dominio de lenguas. De igual manera, realizará la equivalencia de suficiencia cuando los aspirantes presenten documentos de acreditación internacional.

CUARTO. Los procesos de certificación y equivalencia de comprensión de textos y/o dominio de lengua tendrán validez en la Universidad por un lapso de dos años contados a partir de la fecha de emisión de la constancia correspondiente.

QUINTO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente acuerdo, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados dará trámite ante instancias certificadoras distintas a la Facultad de Lenguas para validar los documentos en que conste la acreditación del dominio de alguna lengua extranjera que por su naturaleza o especialidad lo solicite cualquier Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica de la Universidad, previo acuerdo de la Facultad de Lenguas.

SEXTO. Los documentos expedidos por instancias académicas o de servicios universitarios, distintos a la Facultad de Lenguas, que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán reconocidos en los términos en que fueron expedidos, conservando su fuerza académica, legal y administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de

México, el día 03 de julio de 2008

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 158, Agosto 2008, Época XII,

Año XXIV

VIGENCIA: 03 de julio de 2008